GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO.

656 - 351 LXII

EXPEDIENTE N°: 1451
DE LA LXII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

C O N T I E N E:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **ACUERDO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PUBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE **SILACAYOAPAM, OAXACA**; Y EN CONSECUENCIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1451 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Aprobado en Comisión:
Aprobado en pleno legislativo:
Publicado en el P.O.G.E.O:

EXPEDIENTE No.: 1451.
Del índice de la LXII Legislatura Constitucional
del Congreso del Estado de Oaxaca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **ACUERDO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PUBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE **SILACAYOAPAM, OAXACA**; Y EN CONSECUENCIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1451 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El expediente número 1451 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, se integró por:

A).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 28 de agosto del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **1451**, formado por el oficio sin número 189/2015, de fecha 25 de agosto del año 2015, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento del Municipio Silacayoapam, Oaxaca, al que agregaron copia del acuerdo de fecha diez de agosto del año dos mil quince dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en el que se ordena que se le requiera al Ayuntamiento del Municipio de Silacayoapam, Oaxaca, la reinstalación de los trabajadores ordenada y el pago de las condenas determinadas en el laudo. Así mismo, agregan a su escrito, copia del oficio número 1145, de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, deducido del acuerdo de esa misma fecha, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el juicio de amparo número 1191/2011 del índice de ese Juzgado, en el que se le ordena al Ayuntamiento del Municipio de Silacayoapam, Oaxaca, que "... deberá de realizar ante el Congreso del Estado, el trámite para la expedición de un decreto especial que autorice la erogación correspondiente, conforme a

los artículos 43 de la Ley Orgánica Municipal y Sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, hasta obtener el saldo de la condena.- Con la Observación de que dicho decreto debe reunir como requisitos: **a).-** Referirse al pago de las condenas económicas decretadas a favor de la trabajadora.- **b).-** Establecer la cantidad liquida autorizada presupuestalmente.- **c).-** Mencionar el año del presupuesto de egresos, en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o la partida correspondiente; y, **d).-** Indicar la fecha, el lugar y la autoridad, ante quien debe de comparecer la trabajadora, para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas en su favor....". Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 2 de septiembre del año 2015.

B).- Posteriormente, mediante oficio número 3822, de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis, deducido del acuerdo de esa misma fecha, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el juicio de amparo número 1212/2011 del índice de ese Juzgado, en el que requiere a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para que en plazo de tres días, informe y acredite la respuesta dada a la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Silacayoapam.

De la revisión realizada a este expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El expediente número 1451 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, se integró por:

A).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 28 de agosto del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **1451**, formado por el oficio sin número 189/2015, de fecha 25 de agosto del año 2015, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento del Municipio Silacayoapam, Oaxaca, al que agregaron copia del acuerdo de fecha diez de agosto del año dos mil quince dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en el que se ordena que

se le requiera al Ayuntamiento del Municipio de Silacayoapam, Oaxaca, la reinstalación de los trabajadores ordenada y el pago de las condenas determinadas en el laudo. Así mismo, agregan a su escrito, copia del oficio número 1145, de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, deducido del acuerdo de esa misma fecha, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el juicio de amparo número 1191/2011 del índice de ese Juzgado, en el que se le ordena al Ayuntamiento del Municipio de Silacayoapam, Oaxaca, que "... deberá de realizar ante el Congreso del Estado, el trámite para la expedición de un decreto especial que autorice la erogación correspondiente, conforme a los artículos 43 de la Ley Orgánica Municipal y Sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, hasta obtener el saldo de la condena.- Con la Observación de que dicho decreto debe reunir como requisitos: a).- Referirse al pago de las condenas económicas decretadas a favor de la trabajadora.- b).- Establecer la cantidad liquida autorizada presupuestalmente.- c).- Mencionar el año del presupuesto de egresos, en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o la partida correspondiente; y, d).- Indicar la fecha, el lugar y la autoridad, ante quien debe de comparecer la trabajadora, para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas en su favor....". Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 2 de septiembre del año 2015.

B).- Posteriormente, mediante oficio número 3822, de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis, deducido del acuerdo de esa misma fecha, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el juicio de amparo número 1212/2011 del índice de ese Juzgado, en el que requiere a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para que en plazo de tres días, informe y acredite la respuesta dada a la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Silacayoapam.

2.- De la revisión, análisis y estudio a la documentación que integra el presente expediente acumulado, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en diversas sesiones de trabajo acordaron de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 137 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2°, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y, sexto, de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, en razón de que el presente asunto se trata del incumplimiento a un laudo por parte del Ayuntamiento de un Municipio de esta entidad federativa y que derivado de ello se solicitó al Congreso del Estado de Oaxaca para que coadyuve en su cumplimiento expidiendo un decreto especial en el cual se autorice un partida presupuestal en el presupuesto de egresos del Municipio de Silacayoapam, Oaxaca, cuya erogación sea destinada a dar cumplimiento a las prestaciones económicas a las que fue condenado el Ayuntamiento de ese Municipio en los laudos dictados en los juicios laborales que se tramitan en los expedientes números 22/2008 Y 29/2008 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en las sentencias dictadas en los juicios de amparo que se tramitan en los expedientes números 1212/2011, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca y 1191/2011 del Índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca y con ello dar cumplimiento al indicado fallo, el cual es de orden público.

SEGUNDO: En atención a la petición hecha en los escritos y documentos que integran el **expediente** números **1451** del índice de esta LXII Legislatura Constitucional, en donde solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios al Municipio de Silacayoapam, Oaxaca, para que dé cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en los laudos dictados en los juicios laborales que se tramitan en los expedientes números 22/2008 Y 29/2008 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en las sentencias dictadas en los juicios de amparo que se tramitan en los expedientes números 1212/2011, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca y 1191/2011 del Índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, petición que hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, misma que resulta totalmente improcedente, de acuerdo al análisis jurídico siguiente:

A.- Es requisito y mandato constitucional que todo gasto público del estado mexicano (federación, estado y municipio), debe de emanar del presupuesto público, una ley o un decreto emitido por autoridad competente, además, de que los recursos públicos deben de administrarse con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal y como lo prevén los artículos 126 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su orden indicado, disponen:

De la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos:

"Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior."

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

"Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Por lo tanto, si existe un gasto adicional que debe de hacer el Ayuntamiento del Municipio de Silacayoapam, Oaxaca, para que dé cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en los laudos dictados en los juicios laborales que se tramitan en los expedientes números 22/2008 Y 29/2008 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en las sentencias dictadas en los juicios de amparo que se tramitan en los expedientes números 1212/2011, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca y 1191/2011 del Índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca y, si este gasto, no está comprendido en el Presupuesto de Egresos para el año 2016, del Municipio de Silacayoapám, Oaxaca, el mismo, debe de ser incluido por los cauces legales en el Presupuesto de Egresos del mismo Municipio, sin que haya lugar a que esta soberanía intervenga en tal proceso, en razón de las precisiones de derecho que hacen en lo sucesivo.

B.- En el mismo sentido, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece un orden constitucional, al cual debe de sujetarse el estado mexicano, en el mismo, se les concede a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (artículo 115 fracciones I y IV); por lo tanto, la hacienda pública es manejada por cada uno los referidos gobiernos, tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales**, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. ...."

Por lo tanto, en los ordenamientos indicados de la Constitución General de la República, y esta, como máxima norma jurídica, **perfectamente establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento**, quien **tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos anuales**, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, es aquí, donde la norma constitucional separa los ámbitos competenciales de uno de los niveles de

gobierno y prohíbe expresamente la invasión de atribuciones conferidas expresamente al Ayuntamiento, como máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal y de su presupuesto público, el cual solo compete a su Ayuntamiento como máxima autoridad de un Municipio, el cual si tiene plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye, el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con sus obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

C.- La autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, ya analizada en el punto que antecede, se reitera en lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

II.- **Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda,** la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a)...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos**

con base en **sus ingresos disponibles**, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

…"

D.- A mayor abundancia y precisión del asunto que se analiza, el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

…

LXV.- Presupuestar **de forma inmediata y transparente**, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.-…"

Esta disposición legal, precisa la atribución como facultad legal y obligación de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que cubra el pago de los pasivos emanados de sentencias y laudos, pues estas, en sus puntos resolutivos contienen las obligaciones de pago impuestas al ente público por resolución emitida por autoridad competente para ello, obligaciones de pago, que desde el punto de vista legal y financiero, habrán de constituirse en obligaciones de pago a corto, mediano o largo plazo, pero que todas ellas, afectarán a la hacienda pública y al patrimonio municipal, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ya que estos pasivos son obligaciones a cargo del ente público y por lo tanto, deben de ser reconocidos por la autoridad competente (Ayuntamientos) y registrados en la

contabilidad gubernamental del ente público, bien como notas a los estados financieros si aún hay indefiniciones, o bien, como pasivos reconocidos, si las obligaciones ya están determinadas y son obligaciones firmes que afectarán el patrimonio del ente público sea en el momento actual o en el futuro.

Así mismo, resulta necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el articulo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del ente público; además, estos pasivos también quedarán reflejados en los estados y reportes financieros que se generen en el ente público con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá de emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia proactiva. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales y programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario, ya que la obligación de pago, puede ser cumplida en su totalidad en un solo pago o bien pueden hacerse afectaciones presupuestales plurianuales.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los Ayuntamientos de los Municipios el manejo libre y exclusivo de la hacienda pública municipal, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las obligaciones que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determinan y autorizan los Ayuntamientos y ellos mismos, deben de cuidar y atender los vencimientos de sus pasivos y determinar la prioridad de pago de estos, por ser su responsabilidad y que al no tener atribución legal este Congreso del Estado de Oaxaca, que le faculte para otorgar recursos extraordinarios a este Municipio para el pago de estos pasivos, resulta totalmente improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de

recursos públicos al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Silacayopam, Oaxaca, para el pago de las obligaciones que le fueron impuestas en los laudos dictados en los juicios laborales que se tramitan en los expedientes números 22/2008 Y 29/2008 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en las sentencias dictadas en los juicios de amparo que se tramitan en los expedientes números 1212/2011, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca y 1191/2011 del Índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, promovidos por la ciudadana Yanet Asucena Cuenca Paez, Alberto Erasmo Ibañez Granados y otros.

TERCERO: Ahora, si bien es cierto que el Ayuntamiento solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en los laudos dictados en los juicios laborales que se tramitan en los expedientes números 22/2008 Y 29/2008 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en las sentencias dictadas en los juicios de amparo que se tramitan en los expedientes números 1212/2011, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca y 1191/2011 del Índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, petición que hace la autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, el que es necesario analizar y el mismo, dispone:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, **sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento**, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que, si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, **se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en** las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y **municipios**".

De este precepto legal y de los anteriores preceptos legales citados, se desprende que los Ayuntamientos, cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales,

sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año de calendario, para que con base en esta Ley se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este monto, será el mismo que tendrá el Presupuesto de Egresos anual, pues siempre debe de cuidarse el equilibrio en las finanzas públicas municipales, es decir, el monto de los ingresos tiene que ser igual al de los egresos del Municipio; a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, sin la intervención del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

La LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- Se determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Silacayoapam, Oaxaca, para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en los laudos dictados en los juicios laborales que se tramitan en los expedientes números 22/2008 Y 29/2008 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en las sentencias dictadas en los juicios de amparo que se tramitan en los expedientes números 1212/2011, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca y 1191/2011 del Índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El contenido del presente acuerdo hágase del conocimiento de: a).- El Ayuntamiento del Municipio de Silacayoapam, Oaxaca; b).- De la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; y, c).- De los Juzgados Segundo y Octavo, ambos de Distrito en el Estado de Oaxaca. Dichos comunicados serán para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente número 1451 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los tres días del mes de marzo del año 2016.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA

DIP.VICTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL **EXPEDIENTE No. 1451**, DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **ACUERDO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PUBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE **SILACAYOAPAM, OAXACA**; Y EN CONSECUENCIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1451 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.